BUENOS AIRES, 20 ABR 2015

VISTO el estado del Expediente N° 58.927 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el incumplimiento por parte de SENTIR SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA de lo dispuesto en el punto 35.8.1 inc. k) del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA y en la Resolución SSN Nº 37.163 de fecha 22/10/2012, en orden a alcanzar las pautas de cumplimiento de los parámetros de inversión del DIEZ POR CIENTO (10 %) del total de las inversiones al cierre de los Estados Contables del 30/06/2013, dió lugar al dictado del Proveído Nº 118.614 de fecha 10/01/2014.

Que con fecha 17/02/2014 SENTIR SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA realiza el descargo pertinente y manifiesta que ha aplicado lo establecido en el Artículo 35 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA el cual dispone que se debe mantener un grado de liquidez en los instrumentos de inversiones que permitan hacer frente a los compromisos con asegurados, así como también ha procurado realizar inversiones de mayor liquidez. Asimismo, detalla los instrumentos que ha adquirido a fin de proceder al cumplimiento de la normativa en cuestión.

Que se remiten las actuaciones a la Gerencia de Evaluación- Subgerencia de Análisis y Valuaciones de Inversiones, con especial entendimiento en la materia.

Que reingresan los mismos con el informe de dicha área en donde se hace saber que, la entidad no ha presentado inversiones productivas imputables para el punto 35.8.1 inciso k) durante todo el año 2013, según lo informado en las presentaciones mensuales que realiza la entidad tampoco se registraron inversiones productivas durante los meses de enero y febrero de 2014.

Que respecto al descargo formulado por la entidad, la gerencia observa que al 12/03/2014 no se registra la información correspondiente a la compra de los instrumentos detallados por la compañía, asimismo la ON YPF clase 14 y las ON

YPF clase 21 no son instrumentos aprobados por el Comité de Elegibilidad y por lo tanto no son inversiones computables como inversiones productivas en los términos del punto 35.8.1 inc. k).

Que al 30/06/2013 la entidad no alcanzó los porcentajes mínimos establecidos en la normativa ya referida, por lo que se configuró la infracción imputada en el informe obrante a fs. 22.

Que cabe destacar que mediante Resolución SSN Nº 37.869 de fecha 22/10/2013 se sancionó a la compañía con un APERCIBIMIENTO, en razón del incumplimiento de Artículo 2º inc. a) Resolución SSN Nº 37.163 de fecha 22/10/2012- al no cumplir con el porcentaje mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) del total de las inversiones, establecido legalmente-.

Que de conformidad al estado de las actuaciones, cabría sancionar a la entidad, conforme lo establecido por el Artículo 58, inciso c) de la Ley Nº 20.091.

Que se deja constancia que el quantum de la sanción impuesta, resulta ser el mínimo aplicable, de conformidad a los parámetros que impone el citado inc. c) del Artículo 58 de la Ley Nº 20.091.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo su informe a fs. 36/37 el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a SENTIR SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA una MULTA de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) en los términos del Artículo 58, inciso c), Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 2º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la

medida dispuesta, una vez firme.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio constituído de la calle Av. Suipacha 2.488, Piso 2º, C.P. 3.000, Santa Fe, Pcia. de Santa Fe, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 39109

LIC. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación